

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el punto uno del artículo 16 del Decreto 1650/1984, de 31 de mayo, que queda redactado en la forma siguiente:

«Uno.-Los Cabos primeros Especialistas podrán solicitar concurrir al curso de acceso al Cuerpo de Suboficiales en las distintas ocasiones en que se convoquen, cuando reúnan las condiciones que se fijan por Orden ministerial. El hecho de no solicitarlo en alguna de las convocatorias no impedirá que puedan hacerlo en las siguientes.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8404 ORDEN de 8 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pescías Tm acta
Centeno.	10.02.B	Contado: 630 Mes en curso: 611 Junio: 469
Cebada.	10.03.B	Contado: 2.843 Mes en curso: 2.825 Junio: 3.443 Julio: 3.550
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10 Julio: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.276 Mes en curso: 1.261 Junio: 434 Julio: 194
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación